

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 290.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas que se han ofrecido al Banco de España y otras entidades en cuanto a la vigencia de la Real orden de 23 de abril de 1906, y sobre si es aplicable el Reglamento de 29 de abril de 1909, en lo que se refiere a la exención del impuesto de timbre concedida a los Sindicatos agrícolas por la Ley de 28 de enero de 1906: Considerando que la mencionada Real orden, por la que se atribuyó a esa Dirección General la declaración, en cada caso, de la exención concedida a los Sindicatos agrícolas, quedó por su naturaleza derogada en todas sus partes, a contar desde la publicación del Reglamento de 9 de octubre de 1907 y del definitivo de 16 de enero de 1908, por el que se estableció el procedimiento que había de seguirse para el reconocimiento de la personalidad de los Sindicatos y el consiguiente disfrute de las exenciones tributarias que tienen concedidas:

Considerando que la posibilidad de constituirse los Sindicatos agrícolas bajo la forma cooperativa pura,

en cuyo caso les beneficiaría la exención concedida por el artículo 203 de la ley del Timbre, no niega la diferencia evidente que existe entre dicha exención y la establecida a favor de los Sindicatos agrícolas por el artículo 6.º de la ley de 28 de enero de 1906, así por la distinta legislación a que responde como por la disparidad de sus términos y de su extensión:

Considerando que por consecuencia, no puede entenderse que los artículos 193 y siguientes del Reglamento de 29 de abril de 1909, consagrados al desenvolvimiento del precepto contenido en el artículo 203 de la ley del Timbre, sean aplicables, ni en cuanto a la forma de obtener la declaración de exención ni en cuanto al alcance de la misma, a los Sindicatos agrícolas, regidos para lo primero por su reglamentación especial, y, respecto de lo segundo, por el artículo 6.º de la Ley de 28 de enero de 1906, que concreta la exención del impuesto a la constitución, modificación, unión ó disolución de dichas Sociedades y a los actos y contratos en que intervenga como parte la personalidad jurídica de un Sindicato, con la sola limitación de que tengan por objeto directo cumplir, según los respectivos Estatutos, fines sociales de los enumerados en el artículo 1.º de dicha ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no se halla en vigor la Real orden de 23 de abril de 1906, y que no son de aplicación a los Sindicatos agrícolas las disposiciones de los artículos 193 y siguientes del Reglamento de 29 de abril 1909, dictado para la aplicación de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1915. —Bugallal.

De la *Gaceta* núm. 285.

Gobierno Civil

SERVICIOS MILITARES

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la relación publicada a continuación, se servirán acusar el oportuno recibo al 11.º depósito de Reserva de Caballería en esta ciudad, de obrar en su poder, ó la negativa en su caso, las licencias absolutas de los individuos que figuran en las mismas, cuyos documentos les fueron remitidos en tiempo oportuno a los citados Alcaldes y ha dado origen a que por la Subinspección de las tropas de la sexta Región se interese con urgencia el expresado servicio.

Burgos 15 de octubre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

**

Relación que se cita.

Tomás Iglesias, de Acedillo, que se remitió la licencia el 11 de agosto de 1915.

Manuel Calvo, de Aranda de Duero, id.

Basilio Delgado, de id., id.

Mariano Fernández, de id., id.

Ricardo San Juan, de Bujedo, id.

Angel Gómez, de Celada del Camino, id.

Basilio Abajo, de Cilleruelo de Abajo, id.

Casimiro Sastre, de id., id.

Gaspar Sainz Aja, de Espinosa de los Monteros, el 12 de id.

Alberto Esteban, de Eterna, id.

Juan Peña, de Hoz de Arriba, id. Alejandro Corral, de Junta de Traslaloma, id.

Anastasio Arroyo, de La Piedra, idem.

Gonzalo Rodríguez, de Los Balbases, id.

Emérito Minguez, de id., id.

Amando Miguel, de id., id.

Angel Sainz, de Merindad de Valdeporres, id.

Vicente López, de id., id.

Pedro Alonso Martínez, de Merindad de Castilla la Vieja, id.

Ignacio de Prada, de Miranda de Ebro, id.

Ignacio Aguirre, de id., id.

Arturo Erviti, de id., id.

Juan Fuente, de Poza de la Sal, idem.

Domingo Esteban, de Palacios de la Sierra, id.

Amado Alonso, de id., id.

Cándido Arroyo, de Pinilla-Trasmonte, el 16 de id.

José Miraballes, de Roa de Duero, id.

Trifón Tobar, de id., id.

Gregorio Diez, de Rublacedo de Abajo, id.

Vicente Martínez, de Sasamón, id.

Ildefonso Alonso, de Salas de Bureba, id.

Perfecto Moreno, de Tórtoles de Esgueva, id.

Gabino Ciudad, de Villahizán de Treviño, id.

Sabino Ruiz, de Valle de Tobalina, id.

Modesto Sáez, de Villaescusa la Sombria, id.

Nicolás Bueno, de Valle de Manzanedo, id.

Pedro Arribas, de Villahoz, id.

Mariano Crespo, de Villasandino, idem.

Elecciones municipales.

Relación de las vacantes de Concejales que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal en los Ayuntamientos de esta provincia, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de septiembre de 1913, inserta en el Boletín de 25 de septiembre último.

* * *

RELACION QUE SE CITA

- Rezmondo, 3 vacantes.
- Zarzosa de Riopisuerga, 3.
- Villanueva de Gumiel, 3.
- Castrillo Riopisuerga, 3.
- Villaspasa, 3.
- Hinojar del Rey, 3.
- Villalbos, 3.
- Aguas-Cándidas, 3.
- Rucandío, 3.
- Cueva-Cardiel, 3.
- Navas de Bureba, 3.
- Tordómar, 3.
- Espinosa de Cervera, 3.
- Zalduendo, 3.
- Estépar, 3.
- Tremellos (Los), 3.
- Urbel del Castillo, 3.
- Merindad de Cuesta Urria, 5.
- Tubilla del Agua, 3.
- Robredo Temiño, 3.
- Hoyuelos de la Sierra, 3.
- Contreras, 5.
- Castildelgado, 3.
- Fuentenebro, 4.
- Berzosa de Bureba, 3.
- Roa, 5.
- Castrogeriz, 5.
- Pampliega, 5.
- Valle de Manzanedo, 5.
- Quintanalaranco, 4.
- Sargentos de la Lora, 4.
- Covarrubias, 4.
- Caleruega, 4.
- Junta de Rio de Losa, 4.
- Sasamón, 4.
- Cardeñadizo, 4.
- Busto de Bureba, 4.
- Corrudilla, 3.
- Fuentebureba, 3.
- Villafuella, 4.
- Nebreda, 3.
- Pardilla, 3.
- Torrecilla del Monte, 3.
- Lerma, 5.
- Fuentespina, 4.
- Villamayor de los Montes, 4.
- Villanueva de Argaño, 3.
- Villanueva del Conde, 3.
- Fresno de Rodilla, 3.
- Cañizar de los Ajos, 3.
- Pesadas de Burgos, 4.
- Bañuelos del Rudrón, 3.
- Santovenia, 3.

- Cardeñajimeno, 3.
- Cayuela, 3.
- Villaquirán de la Puebla, 3.
- Fuentemolinos, 3.
- Barrio de San Felices, 4.
- Pedrosa de Duero, 3.
- Castrillo Matajudíos, 3.
- Belbimbre, 3.
- Revillarruz, 3.
- Hontanas, 3.
- Tamarón, 3.
- Arraya, 3.
- Cerratón de Juarros, 3.
- Valle de Valdelucio, 5.
- Barcina de los Montes, 3.
- Zuñeda, 3.
- Bugedo, 3.
- Ameyugo, 3.
- Berberana, 3.
- Partido de la Sierra en Tobalina, 4.
- Hontomín, 3.
- Santibáñez del Val, 3.
- Villamiel de la Sierra, 3.
- Nuez de Abajo (La), 3.
- Palazuelos de la Sierra, 3.
- Villovela de Esgueva, 3.
- Villalmanzo, 4.
- Monasterio de la Sierra, 3.
- Piedra (La), 3.
- Tablada del Rudrón, 3.
- Bascuñana, 3.
- Barbadillo del Pez, 5.
- Bozío, 3.
- Pancorvo, 5.
- Fresno de Riotirón, 3.
- Añastro, 3.
- Padrones de Bureba, 4.
- Medina de Pomar, 5.
- Haza, 4.
- Horra (La), 4.
- Villasilos, 4.
- Vallarta de Bureba, 3.
- Villaveta, 3.
- Aguilera (La), 4.
- Ciruelos de Cervera, 3.
- Hormazas (Las), 3.
- Villasidro, 3.
- Olmos de la Picaza, 3.
- Valles, 4.
- Hormazas, 3.
- Grisaleña, 3.
- Guzmán, 5.
- Villagonzalo Pedernales, 3.
- Cantabrana, 3.
- Villayerno-Morquillas, 3.
- Valle de Hoz de Arriba, 5.
- Isar, 3.
- Orón, 3.
- Pradoluengo, 5.
- Vizcainos, 3.
- Arauzo de Miel, 4.
- Hontoria de Valdearados, 4.
- Mambrilla de Castrejón, 3.
- Villaescusa de Roa, 4.
- Peral de Arlanza, 4.
- Briviesca, 5.
- Junta de Oteo, 5.

- Altos (Los), 4.
- Villagalijo, 3.
- Villambistia, 3.
- Renuncio, 3.
- Peñalba de Castro, 3.
- Huerta del Rey, 4.

Villafria de Burgos, 3.
 San Clemente del Valle, 3.
 Garganchón, 3.
 Villagutiérrez, 3.
 Burgos 15 de octubre de 1915.
 EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

CONTADURÍA

Mes de octubre de 1915.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	4210'20	4925'65	4684'65	13820'50
» 2 Servicios generales.....	2875'35	763'20	1525'15	5163'70
» 3 Obras obligatorias.....	6642'90	1701	4627'15	12971'15
» 4 Cargas.....	325	»	»	325
» 5 Instrucción pública.....	2905'25	»	2737'05	5642'30
» 6 Beneficencia.....	20310'10	9540	7631'55	37481'65
» 7 Corrección pública.....	1625	731'15	1349'65	3705'80
» 8 Imprevistos.....	»	»	200	200
» 9 Nuevos establecimientos.	»	»	»	»
» 10 Carreteras.....	3759'65	1625'40	1105'45	6490'50
» 11 Obras diversas.....	1972'15	»	»	1972'15
» 12 Otros gastos.....	948'60	»	»	948'60
TOTAL.....	45574'20	19286'40	23860'65	88721'25

En Burgos á 30 de septiembre de 1915.—El Contador, V. López-Gil—
 Conforme: El Ordenador de pagos, Mriano Yagüez.

Octubre 8 de 1915.—La Comisión provincial, en sesión de esta fecha acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos, expedidas por los liquidadores del impuesto sobre Derechos reales del partido de Lerma, en esta provincia, y de Carrión de los Condes, de la de Palencia, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en las certificaciones que anteceden, en concepto de contribuyentes, por las cantidades que en las mismas se detallan, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100, sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52, no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nue-

vo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Nombres de los deudores.

- Emilia Muñoz Alonso, vecina de Larana, adeuda 4'73 pesetas.
- La misma, id., 4'28.
- Felisa González, id., 7'63.
- Servando Revilla, Presencio, 5'42.
- El mismo, id., 3'42.
- Aurelio Revilla Ortega, id., 3'57.
- Gregorio Revilla Ortega, id., 3'57.
- Teresa Revilla Ortega, id., 3'57.
- José Revilla Ortega, id., 3'57.
- Lucio Revilla Ortega, id., 3'57.
- Inés Barrio, id., 7'32.
- La misma, id., 54'95.
- Victor Camarero, Retuerta, 13'00.
- El mismo, id., 5'42.
- Dominica Camarero, 7'19.
- Mariano Camarero, id., 7'19.

Agustín Camarero, id., 7'19.
 Bienvenido Camarero, id., 7'19.
 Salvador Camarero, id., 7'19.
 Gregoria Rodrigo, de Tórtoles de Esgueva, 8'29.
 La misma, id., 5'46.
 Aquilino Esteban, id., 8'90.
 Modesto Esteban, id., 8'90.
 Hermenegildo Chaves, id., 4'92.
 El mismo, id., 31'15.
 Víctor Pozo, Villalmanzo, 10'22.
 Félix Pozo, id., 10'22.
 Juan Pozo, id., 10'22.
 Basilia Adrián, id., 6'12.
 José Adrián, id., 6'12.
 María Hernando, Melgar de Fernamental, 155'4

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 13 de octubre de 1915.—
 El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Cecilio García Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de D. José Dorronsoro Rojo, vecino de esta ciudad, para acreditar el dominio en que se halló su padre D. José Prudencio Dorronsoro y Tellería, hasta su fallecimiento, de la finca siguiente:

Un solar en la calle de Santander, número 53, de esta ciudad, que adquirió por compra á D.ª Justina Arnáiz López, sobre el cual, y otro solar que antes fué casa en la calle de San Juan, número 51, edificó una casa, sita en la plaza del General Sanfocildes, señalada con el número 10, que linda al O. con dicha plaza, en línea de 29 metros, por la derecha entrando al S. con la calle de San Juan, en línea de 20 metros, por la izquierda al N. con el Parque de Artillería, en línea de 13 metros, y por la espalda al E. con medianería de la casa de los herederos de D. Luis Arroyo, en línea de 32 metros, ocupa una extensión superficial de 501 metros y 32 centímetros cuadrados.

En dicho expediente he acordado convocar por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan en el expediente, si quieren alegar su dere-

cho, á los efectos del artículo 400 de la ley Hipotecaria.

Dado en Burgos á 11 de octubre de 1915.—Cecilio García Morales.—
 Por su mandado, Cayetano Saiz.

Lerma.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de ayer, dictada en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador, D. Cleto Merino, en nombre de Juliana Arnáiz Merino, vecina de esta villa, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar con D. Eustaquio Escandón y contra la Sociedad de Seguros La

Urbana y el Sena, sobre indemnización de perjuicios, ha acordado, á petición de dicho Procurador, se emplace en legal forma por medio de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á dicho D. Eustaquio Escandón, para que dentro del término de nueve días comparezca y conteste á dicha demanda, previéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Para que tenga efecto dicho emplazamiento, expido la presente cédula, que firmo en Lerma á 14 de octubre de 1915.—El Secretario judicial.—P. S., Félix Nebreda.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por este Distrito durante el mes de septiembre último.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
468	1	Valerio Diez Domingo...	Castil de Peones...	Zapatero.
469	2	Juan Puente Martínez...	Villavieja de Muñó.	Labrador.
470	3	Margarita Frias Salvador.	Atapuerca.....	Sus labores
471	»	Julian Santamaria.....	Castrillo la Reina...	Jornalero.
472	»	Eustaquio Gordejuela...	Miranda de Ebro...	Idem.
473	4	Paulino Palacin Martínez.	Pampliega.....	Idem.
474	6	Ramón Martínez Setiem.	Gijano.....	Idem.
475	8	Bernabé Martínez.....	Villalázar.....	Labrador.
476	»	Jerónimo Serrano.....	Salas de los Infantes.	Idem.
477	»	José Arroyo.....	Castrillo la Reina...	Idem.
478	»	Eusebio Benito Barrio...	Pampliega.....	Jornalero.
479	»	Manuel Ruiz Oria.....	EspinosalosMonteros	Médico.
480	10	Cesáreo Rojo Núñez.....	Oña.....	Jornalero.
481	»	Manuel Zamora Angulo...	Palacios de la Sierra	Médico.
482	»	Ricardo Velasco Martínez	Villalmanzo.....	Labrador.
483	14	Antonino Santos.....	Pampliega.....	Jornalero.
484	»	Luis Soto Herrero.....	Idem.....	Idem.
485	»	Juan de Miguel y Miguel.	Quintanar Sierra...	Aserrador.
486	»	Antolín Tobar y Tobar...	Tardajos.....	Labrador.
487	»	Lino Santamaria Pérez...	Idem.....	Jornalero.
488	»	Victorino Bombin Asensio.	Idem.....	Idem.
489	15	Lucio Richard Azarrulla.	Barbadillo Herreros.	Idem.
490	18	Teodosio Santos Braceras	Pampliega.....	Labrador.
491	»	Melitón Villafria.....	Burgos.....	Jornalero.
492	20	Leandro Moreno Sanchez	Miranda de Ebro...	Idem.
493	22	Pedro Lagarto Sanz.....	Zazuar.....	Labrador.
494	28	Pedro Montejo.....	Miranda de Ebro...	Idem.

Burgos 7 de octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Con el objeto de formar el presupuesto ordinario de la cárcel de este partido judicial para el próximo año de 1916, discutir y aprobar las cuentas correspondientes á los años de 1912, 1913 y 1914, convoco á los Ayuntamientos del mismo para que se dignen nombrar un representante por cada uno de ellos, que concurra á la Casa Consistorial el día 25 de este mes y hora de las once.

Al mismo tiempo ruego á todos los Sres. Alcaldes de los Ayunta-

mientos que se hallen ea descubier-
 to de las cuotas por gastos carcelarios del año actual, ordenen sean satisfechas con toda urgencia.

Belorado 14 de octubre de 1915.
 —El Alcalde, Emilio Villalain.

Ferías en Salas de los Infantes.

El Ayuntamiento de esta villa, visto el buen resultado y numerosas transacciones que vienen realizándose en las ferías que celebra, que en pocos años se han señalado como de las más concurridas, y teniendo en cuenta las indicaciones hechas por los feriantes, ha acordado continuar con la feria de ganados de todas clases, que tendrá lugar los días 25,

26 y 27 del actual, en las extensas eras de San Isidro, que reúnen excepcional comodidad para la exposición de toda clase de ganados.

En la seguridad de que han de ser muchos los compradores y abundantísimo el ganado que haya de concurrir, el Ayuntamiento ha dispuesto hacer las siguientes advertencias.

Los feriantes encontrarán cómodo alojamiento, así como para sus ganados, los cuales no satisfarán arbitrios de ninguna clase.

Las reclamaciones que tuvieran necesidad de hacer los feriantes serán atendidas inmediatamente por la autoridad local.

Abriga este Ayuntamiento la seguridad de que han de concurrir todos los pueblos del partido con toda clase de ganados, y ha dispuesto al efecto algunos festejos que se anunciarán oportunamente.

Las ferias serán amenizadas por la banda municipal de música de esta villa, á cargo de su reputado Director D. Ciriaco López.

Gran función de teatro por los aficionados de esta villa á beneficio de la Junta local para la celebración del tercer centenario de la muerte de Cervantes.

Salas de los Infantes 9 de octubre de 1915.—El Alcalde, Maximiano Martínez.

Alcaldía de Villadiego.

No habiendo concurrido á la primera reunión ninguno de los representantes de los Ayuntamientos de este partido para la formación del presupuesto de corrección pública, correspondiente al próximo año de 1916, se les convoca á segunda reunión, señalando para que tenga efecto en esta Casa Consistorial el día 26 del actual, á la hora de las once, haciéndoles presente que con los que concurran se tomará acuerdo.

Villadiego 14 de octubre de 1915.
 —El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Alcaldía de Pedrosa de Rio Urbel.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en 6 del corriente, sacar á subasta la contratación del servicio de administración municipal sobre las especies de consumos de este distrito, para el año de 1916, se anuncia al público por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que estimen por conveniente contra dicho acuerdo, advirtiéndole que, una vez transcurrido,

no será atendida ninguna de las que se produzcan, conforme dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Pedrosa de Río Urbel 7 de octubre de 1915.—El Alcalde, Elias Marcos Río.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1916, se halla de manifiesto al público, con el informe del Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso 14 de octubre de 1915.—El Alcalde, P. O., Manuel Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Moradillo de Roa. Santa Maria de Mercedillo. La Sequera de Haza.

Alcaldía de Frias.

Terminada la matricula industrial de este distrito para el año de 1916, se halla expuesta al público por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Frias 10 de octubre de 1915.—El Alcalde, Prudencio Saez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Isar.

Revilla del Campo.

Alcaldía de Villavieja.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villavieja 13 de octubre de 1915.—El Alcalde, Cesáreo Gómez.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 3

ABONOS MINERALES

Superfosfatos 18/20% garantizados.

Los mejores y los que mayor venta y aceptación tienen son los de la SOCIEDAD GRAL. DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE BILBAO

DEPÓSITO CENTRAL

JULIÁN DE CELAYA

Huerto del Rey, 25. (La Flora.)

13—15

Venta de Maroto,

con huerta y varias tierras de regadío, se arrienda ó vende en buenas condiciones. Dará razón D.^a Anastasia Bravo, Barrio Gimeno, 25, 3.^o, Burgos. 3

Se arrienda en Palazuelos de la Sierra una casa-taberna el dia 24 del actual ó en su defecto el 31. Para tratar de las condiciones, con el vecino de dicho pueblo Hermenegildo Arribas.

El dia 10 del corriente desapareció de la dula del pueblo de Páramo un caballo pelicano, lunanco del lado derecho y de seis y media cuartas de alzada. A quien le entregue á su dueño, Matias González, vecino de dicho pueblo, se le gratificará.

El dia 15 del actual desapareció del mercado de ganados de esta ciudad una oveja blanca, pequeña, con las iniciales A. R., con un collar al cuello color avellana, muesca en la oreja derecha y retazo en la izquierda. La persona que la haya recogido puede avisar á su dueño Agapito Ruiz, vecino de San Pedro de la Fuente.

Se arrienda la casa-taberna del pueblo de Villanueva Rio-Ubierna para expender vino, aguardiente, aceite y carnes frescas en el año 1916. De las condiciones informará el Alcalde de dicho pueblo, Pedro Garcia.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1915 á 1916, en virtud de la Real orden de 7 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 228, correspondiente al dia 4 de octubre del presente año.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

NOMBRES Y LÍMITES	MONTES.	PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.	MADERAS		LEÑAS		TASACIÓN		PLAZO	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.			SUMA DE LAS TASACIONES.
				Número de árboles.	Número de árboles.	Número de árboles.	Número de árboles.	Mayor.	Cerda.		Peceñas.	Peceñas.		
165 Cuevas de S. Clemente. Cuevas.....	La Dehesa.....			»	20	»	30	»	»	4	40	»	»	120
166 Idem.....	Montemayor.....			»	»	»	»	»	»	»	600	»	»	900
167 Madrigal del Monte... Madrigal.....	La Isa.....			»	450	»	500	»	»	»	»	»	»	900
168 Mecerreyes.....	Mecerreyes.....			»	200	»	300	»	»	6	1200	80	20	1000
169 Retuerta.....	Retuerta y otros.....			»	300	»	300	»	»	6	2000	»	»	1000
170 Santibañez del Va.....	Majadal.....			»	»	»	»	»	»	6	870	960	100	1000
	Majadal y Enebral.....			»	»	»	»	»	»	»	200	50	20	200

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados. Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1915 á 1916, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha. Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta. En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley. Burgos 22 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.